JRG-L/mer.

REF.: APRUEBA CLAUSULA ALTERNATIVA A LA CLAU SULA DE RESOLUCION DE CONTRATO, EN TO DOS LOS MODELOS DE POLIZA QUE CONTEN GAN ESTA ULTIMA.

CIRCULAR N° 011

Para todas las Entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 6 de Marzo de 1981

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por dos entidades aseguradoras, esta Superintendencia aprueba la siguien_te cláusula alternativa a la cláusula resolutoria de contrato por el no pago o documentación de primas en todos aquellos modelos de póliza de seguros del primer grupo, en cuyas condiciones autorizadas va inserta ésta última:

NO PAGO NI DOCUMENTACION DE PRIMAS

- " Sin perjuicio de las acciones que la ley confiere a la Compañía, que
- "da.entendido y convenido por las partes que si al momento del sinies-
- " tro el asegurado se encontrare en mora o simple retardo en el pago
- " del todo o parte de la prima, la Compañía no tendrá responsabilidad
- " alguma en el pago de la indemnización proveniente de dicho siniestro.
- "Asimismo la Compañía no responderá del siniestro si éste se produce "habiendo transcurrido más de días contados desde el inicio de vi
- " gencia de la póliza y el asegurado no hubiere entregado en la forma -
- " convenida, los documentos para facilitar el pago de la prima que se
- " cancelará a plazo."

El plazo para entregar la documentación que facilite el pago de primas, deberá ser convenido libremente por las partes, pero no podrá ser inferior a 30 días salvo que el período de vigencia de la póliza fuere menor.